



---

# **La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz comparada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Senador Alejandro Encinas Rodríguez**

**Julio, 2015**

---



---

---

# PRESENTACIÓN

En el proceso de adecuación de las leyes de transparencia de las entidades federativas con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) es necesario realizar un análisis comparativo para ubicar las áreas de oportunidad de la ley local y armonizarla con el contenido de la Ley General.

Un primer resultado de este ejercicio destacan:



---

---

# LEY DE TRANSPARENCIA DE VERACRUZ

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Fecha de expedición de la **Primera Ley**: **8 de junio de 2004**

Fecha de expedición de la **Segunda Ley** (actual): **27 de febrero de 2007**

Reformas: cuatro; la última fue el **26 de agosto de 2013**

Que si bien existen aspectos que cumplen con lo establecido en la nueva Ley, como la posibilidad de que el organismo garante imponga medidas de apremio a los sujetos obligados, es necesario retomar nuevos conceptos y obligaciones que la legislatura de Veracruz debe incorporar, como los relativos al Sistema Nacional de Transparencia y Gobierno Abierto, entre otros como:



---

---

## OBJETO DE LA LEY

(Título Primero de la LGTAIP) Las leyes estatales además de ser reglamentarias en materia de derecho de acceso a la información pública, también lo son en materia de transparencia.

Los objetivos de la Ley estatal, además de lo ya señalado, también deben considerar:

- Establecer condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Instituir el procedimiento para interponer acciones de inconstitucionalidad.
- Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente.
- Regular la participación del organismo garante en el Sistema Nacional de Transparencia.
- Fomentar y difundir una cultura de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos, que garanticen información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, difundida en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento a las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.
- Establecer mecanismos para el cumplimiento de resoluciones y la aplicación de medidas de apremio y sanciones.



---

---

## DEFINICIONES

Se deben adecuar además algunas fracciones del artículo 3 de la Ley local, para adecuarse a las definiciones de la Ley General (Art. 3 de la LGTAIP), por ejemplo:

I. Comité de Información de Acceso Restringido por Comité de Transparencia.

II. Consejo General. Tomar en consideración que ahora se integrará por Comisionados.

IV. Derecho de acceso a la información. Revisar la redacción, toda vez que se señala que se trata de una garantía, cuando es un derecho.

V. Documentos. Falta incluir la opción de "correspondencia", y en la parte que dice: "...que documento el ejercicio de las facultades o la actividad..." debe agregarse "funciones" y "competencias".

VII. Información confidencial. El artículo al que remite, deberá adecuarse atendiendo a los nuevos supuestos permitidos. Ver capítulo III del Título Sexto. Información clasificada, de la LGTAIP.

IX. Información pública. Debe adecuarse la redacción en el sentido de que todo lo que obra en archivos de los sujetos obligados es información pública, y que su clasificación solo es de forma excepcional.

X. Información reservada. El artículo al que remite deberá adecuarse a los supuestos previstos en la LGTAIPG.



---

---

## DEFINICIONES

XVI. Servidores públicos. Debe adecuarse la definición, puesto que la calidad de servidor público tiene impacto en materia de sanciones.

XIX. Unidad de Acceso. Debe transformarse en la Unidad de Transparencia.

Además **deben adicionarse las siguientes definiciones:**

- Ajustes razonables.
- Áreas
- Comisionado
- Consejo Nacional
- Datos abiertos (accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas en formatos abiertos, de libre uso)
- Expediente
- Formatos abiertos
- Formatos accesibles
- Información de interés público
- Organismo garante
- Plataforma nacional
- Sistema Nacional
- Versión pública



## PRINCIPIOS

La Ley de Veracruz debe prever los principios contenidos en los artículos 4° al 7° de la LGTAIP:

- La prohibición de inquisición judicial o administrativa.
- La obligación de garantizar el efectivo acceso.
- En los principios de aplicación e interpretación falta incluir el de “pro persona”.

Como los **principios rectores del organismo garante** (Art. 8 LGTAIP): certeza, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y transparencia.

Los **principios** en materia de **transparencia y acceso a la información pública** faltan los siguientes (artículos 9 al 22 de la LGTAIP):

- Prohibición de discriminación
- La información debe ser completa, oportuna y accesible
- La información está sujeta a régimen de excepciones, definidas, legítimas y estrictamente necesarias
- Se debe habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

## PRINCIPIOS

- En la generación, publicación y entrega, la información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atender necesidades del derecho de acceso ejercido.
- Lenguaje sencillo.
- Procurar la accesibilidad y traducción de la ley en lenguas indígenas.
- El organismo garante deben suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- La prohibición de condicionarse el ejercicio del derecho por motivos de discapacidad.
- Los ajustes razonables no serán a cargo para particulares.
- Se presume que la información existe si deriva del ejercicio de facultades, competencias o funciones.
- Si no se ejercen facultades, competencias o funciones, se debe motivar la inexistencia de la información que derive de ello
- Asimismo, en la negativa de acceso o inexistencia se debe acreditar que la información no deriva de funciones, facultades o competencias del sujeto obligado.



---

---

## SUJETOS OBLIGADOS

Además de los señalados en el artículo 5° de la Ley local, se deben agregar: los fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física o moral o sindicato, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad (Art. 23 LGTAIP).

Dentro de las **obligaciones comunes** de los sujetos obligados, es necesario considerar los temas de (Art. 24 LGTAIP):

- La “Unidad de acceso a la información” deberá denominarse “Unidad de Transparencia”. Asimismo, debe instituirse un “Comité de Transparencia”, el cual estará integrado por funcionarios públicos de los sujetos obligados.
- El titular de la Unidad de Transparencia dependerá directamente del titular del sujeto obligado, y contará con experiencia en la materia.
- La capacitación a los servidores públicos de los sujetos obligados será continua y especializada, sobre todo al personal de los Comités y Unidades de Transparencia.

Además, de las obligaciones previstas en la Ley General que actualmente no están contenidas en la Ley local, como publicar información en formatos abiertos y accesibles, atender las recomendaciones del organismo garante y cumplir sus resoluciones, fomentar el uso de las tecnologías de la información, cumplir con las obligaciones de transparencia, difundir proactivamente información de interés público, entre otras.



---

## RESPONSABLES DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

### **Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT)**

Atendiendo a los artículos 27 al 36 de la Ley General, deberá incluirse, entre otro aspectos, que:

- El Organismo garante es integrante del Sistema Nacional.
- Participar, a través del titular o representante del Organismo garante, en el desarrollo de los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos.
- El Organismo garante es integrante del Consejo Nacional y será representado por su titular, o a falta de éste por un Comisionado designado por el Pleno.
- El Organismo garante podrá formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional.

### **Organismos garantes** (capítulo II del Título Segundo LGTAIP)

Las atribuciones del organismo garante deben especificar, además de la autonomía, que se trata de un Organismo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.



---

## RESPONSABLES DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

### Organismos garantes

- Respecto a su integración, falta prever en esta Ley el tema de las renunciaciones, la remoción y especificar un poco más el de las licencias.
- Los legisladores deberán considerar la figura de “comisionados”, en lugar de consejeros para integrar el Pleno, además de procurar la equidad de género y contar con experiencia en acceso a la información y protección de datos personales.
- La duración en el cargo de siete años, de manera escalonada.
- El **procedimiento de selección** de los comisionados debe garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

De las competencias de los organismos garantes establecidas en el artículo 42 de la Ley General, la Ley local no contempla varias fracciones, entre ellas: que corresponden a la interpretación de los ordenamientos; imponer medidas de apremio; pedir al INAI que conozca de los recursos de interés y trascendencia; establecer políticas de transparencia proactiva; coordinarse con las autoridades competentes en procedimientos de acceso a la información, medios de impugnación, lenguas indígenas, ajustes razonables, etc.; interponer acciones de inconstitucionalidad; elaborar y publicar estudios e investigaciones; fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.



---

---

## **RESPONSABLES DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **Comités y Unidades de Transparencia**

Es necesario que la Ley local establezca las figuras de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia en los sujetos obligados, con las atribuciones que les confiere los capítulos III y IV del Título Segundo de la Ley General, respectivamente.

### **Consejo Consultivo de los Organismos Garantes (Cap. V del Título Segundo LGTAIP)**

También debe considerar un capítulo sobre la regulación del Consejo Consultivo que prevea: la integración, funcionamiento, procedimiento de designación, temporalidad en el cargo (no mayor a siete años) y renovación.

Los cargos serán honoríficos y quienes los ocupen deben contar con experiencia en la materia, provenientes de la academia o las organizaciones de la sociedad civil, garantizando la equidad de género.



---

---

## INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

- En cuanto a las **Obligaciones de Transparencia**, solamente **tres artículos** (8, 9 y 10) de la ley local **regulan este tipo de obligaciones**.
- Por lo que se deberá retomar el **artículo 8** de la LTAIPV que concentra el **catálogo de obligaciones de transparencia** comunes y específicas, relacionándolas en **44 fracciones**.



## COMPARATIVO PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y ATRIBUCIONES

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- 1.- Deber de publicitar las obligaciones de transparencia en los sitios de internet de los Sujetos Obligados (SO) [Art. 60] y vínculo directo al sitio de la Información Pública [Art. 64]
2. Periodo de actualización: Por lo menos cada tres meses, salvo que la LG o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso [Art. 62]
3. Órgano Garante tiene atribución para verificar de oficio o a petición de parte, las Obligaciones de Transparencia [Arts. 63 y 85]

### Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz

1. No contemplada de forma explícita y establece casos de excepcionalidad (municipios menores a 60 mil habitantes).
2. Al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación [Art.8]
3. No contemplada, sólo se dispone que el Pleno apruebe recomendaciones para el cumplimiento de la Ley [Art. 34]



## COMPARATIVO PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y ATRIBUCIONES

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz

4. Información enfocada a personas con capacidades diferentes y focalizada a hablantes de lenguas indígenas [Art. 65]

4. No contemplada

5. Información de Transparencia no constituye propaganda gubernamental [Art. 66]

5. No contemplada

6. Alcances de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia [Art. 87 y 88]

6. No contemplada

7. Obligaciones de transparencia

7. Obligaciones de transparencia

a) Comunes: 48

a) Comunes: 36

b) Específicas: 122

b) Específicas: 58

**Total: 170**

**Total: 94**

## OBLIGACIONES COMUNES

La LTAIPV contiene el **54.2 por ciento de las obligaciones**, es decir, que solo tiene 26 rubros (9 de forma total y 17 parcial) y omite 22:

1. Indicadores de objetivos y resultados
2. Versión pública de declaraciones patrimoniales
3. Convocatorias y resultados para cargos públicos
4. Condiciones de trabajo (contratos)
5. Información curricular
6. Sanciones a servidores públicos
7. Comunicación social
8. Estadísticas generadas en cumplimiento de atribuciones
9. Avances de metas
10. Proveedores y contratistas
11. Recomendaciones de DH
12. Resoluciones de juicios
13. Mecanismos de participación ciudadana
14. Programas ofrecidos
15. Actas comités de transparencia
16. Evaluaciones a sujetos obligados
17. Estudios financiados con recursos públicos
18. Lista de jubilados y pensionados
19. Ingresos
20. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie
21. Actas consejos consultivos
22. Solicitudes de intervención de comunicaciones privadas



## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- Hay cuatro tipos de sujetos obligados que no tienen obligaciones específicas en la ley local:
  1. Fondos y fideicomisos
  2. Información de personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad
  3. Disposiciones en materia energética
  4. Requerimientos de información adicional
- Poder Ejecutivo: de 29 obligaciones adicionales solo se coincide con dos.
- Poder legislativo: de 49 obligaciones, solo se requieren siete
- Poder Judicial: de 9 obligaciones se cubren siete.

## INFORMACIÓN CLASIFICADA

En materia de limitación al derecho humano de acceder a la información pública, la Ley General establece máximos, no mínimos. La Ley estatal no puede exigir limitaciones adicionales, por el contrario, hay que verificar qué elementos están más allá de la legislación general para eliminarlos.

En el caso de la **información reservada y confidencial** (Título Sexto de la LGTAIP), se recomienda:

- Incorporar el plazo máximo de reserva y adecuarlo al plazo de la Ley General.
- Homologar las causales de reserva del artículo 12 de la Ley local con el contenido de las fracciones del artículo 113 de la Ley General, eliminando la fracción III de este artículo de la Ley local, porque puede dar lugar a incluir en ella cualquier causal de reserva que no comprende la Ley General.
- Armonizar el Capítulo de la “Información confidencial” de la Ley local con el Capítulo III del Título Sexto de la Ley General; considerando la prueba de interés público para permitir el acceso a la información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General.
- Facultar al organismo garante para **determinar los supuestos de excepción a la información reservada cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.**

---

## PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los plazos para acceder a la información en la Ley local son más cortos que los de la Ley General, por lo tanto, se sugiere conservar la norma local.

Las sugerencias en este rubro, entre otras, son las siguientes (Título Séptimo LGTAIP):

- Indicar los medios de presentación de la solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia, oficinas designadas para este efecto, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional, así como los mecanismos para notificar al solicitante.
- Señalar expresamente la obligación del sujeto obligado para registrar las solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Adecuar y añadir, en términos de la Ley General, los plazos para responder a las prevenciones, para realizar el pago de la reproducción, plazos de caducidad de trámite y destrucción de la información, plazo para declarar la incompetencia de responder a la solicitud, entre otros.
- Establecer que los sujetos obligados tendrán la obligación de dar acceso a la información en los formatos solicitados de manera preferentemente.
- Determinar que la Unidad de Transparencia está obligada a turnar las solicitudes a todas las áreas competentes, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva.



---

---

# PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Manifestar que en los casos en que el sujeto obligado sea competente de manera parcial para responder a una solicitud, éste deberá dar trámite a la parte que le corresponde y orientar al solicitante hacia otro u otros sujetos obligados en la parte que no es competente para otorgar la respuesta.
- Especificar el procedimiento para reservar la información y desarrollar el procedimiento de la declaración de inexistencia de la información.
- Señalar que las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos deberán cumplir con los plazos y términos para otorgar la información.
- Indicar la obligación de dar el acceso a la información de manera gratuita cuando la información no exceda de 20 hojas, así como que los costos de la reproducción de la información solicitada no podrán ser mayores a los establecidos en la Ley Federal de Derechos.
- Determinar la posibilidad de realizar una solicitud de información a varios sujetos obligados al mismo tiempo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Señalar que el solicitante podrá requerir la información en su lengua indígena. Además, el nombre del solicitante y cualquier otro dato que lo identifique será proporcionado por éste de manera opcional.

---

## MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las sugerencias para este tema son las siguientes (Título Octavo de la LGTAIP):

- Agregar como causales para interponer el recurso de revisión: la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; la falta de trámite a una solicitud; la negativa a permitir la consulta directa de la información; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y la orientación a un trámite específico.
- Establecer que la respuesta de los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales de: la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, los costos o tiempos de entrega de la información, la falta de trámite a una solicitud y la negativa a permitir la consulta directa de la información, es susceptible de ser impugnada nuevamente, mediante recurso de revisión, ante el organismo garante correspondiente.
- Precisar que los comisionados ponentes, en todo momento, pueden tener acceso a la información clasificada.
- Contemplar lo relativo al cierre de instrucción y que el organismo garante no estará obligado a tomar en cuenta la información que los sujetos obligados remitan después de que se haya decretado el cierre de instrucción.



---

# MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Ajustar el plazo de cumplimiento de las resoluciones a diez días.
- Eliminar el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia como medio de impugnación del recurso de revisión y establecer que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes ante el Poder Judicial de la Federación.
- Eliminar el recurso de reconsideración.
- Incluir un apartado referente al recurso de inconformidad previsto en la Ley General a efecto de establecer el procedimiento a seguir en el organismo garante local para la tramitación de este recurso que se sustancia en el INAI, y respecto al seguimiento del cumplimiento de la resolución que debe dar el organismo garante local.
- Considerar el procedimiento para la sustanciación de los Recursos de Inconformidad ante el INAI, referidos en los artículos 159 a 180 de la Ley General, considerando la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Prever que el organismo garante local puede solicitar al organismo garante nacional la atracción de recursos de revisión pendientes de resolver, que por su interés y trascendencia así lo ameriten; ello de conformidad con los criterios y lineamientos que el INAI emita para tal efecto.

---

## MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Respecto a las **MEDIDAS DE APREMIO** (Título Noveno de la LGTAIP), la Ley local deberá incluir lo siguiente:

- Prever criterios que fijen los parámetros para determinar la medida de apremio a imponer al infractor.
- Agregar que el incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los POT.
- Precisar que las multas que ejecuten no se pagarán con recursos públicos.
- Las multas las debe hacer efectivas el SAT o la Secretaría de finanzas.

Con relación a las **SANCIONES**, se debe contemplar lo siguiente:

- Agregar todos los tipos de conducta sancionables en materia de transparencia que prevé la Ley General, conducta que será sancionada por el organismo garante y dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción, según sea el caso.
- Establecer criterios que fijen los parámetros de la sanción a imponer.
- Señalar expresamente que el organismo garante podrá denunciar cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General o la Ley local ante las autoridades competentes.

## MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Con relación a las **SANCIONES**, se debe contemplar lo siguiente:

- Respecto a los incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el organismo garante dará vista al organismo público local electoral, para que resuelvan lo conducente.
- En los incumplimientos de los fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, se deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos.
- Además, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa. Cuando se trate de servidores públicos, dicha autoridad deberá informar de la conclusión del procedimiento.
- En el caso de presuntos infractores de sujetos obligados que no tengan calidad de servidor público, el organismo garante será la autoridad para conocer y desahogar la sanción, para lo cual se establecerá el procedimiento correspondiente.
- El tipo de sanción para los sujetos obligados sin calidad de servidor público será apercibimiento o multa.



## OTROS TEMAS

### **GOBIERNO ABIERTO** (Capítulo III del Título Cuarto de la LGTAIP):

La Ley Local deberá incluir un capítulo relativo al Gobierno Abierto, que detalle los mecanismos de colaboración entre el organismo garante, los sujetos obligados y los representantes de la sociedad civil para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Además, se deben incorporar disposiciones específicas para fomentar la transparencia proactiva en términos de lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General.

### **SISTEMAS ELECTRÓNICOS (Plataforma Nacional de Transparencia** (Título Tercero de la LGTAIP):

Veracruz está integrado a la plataforma Infomex, por lo tanto, solo deberá realizar algunas modificaciones a la normatividad local para hacer referencia a la Plataforma Nacional de Transparencia. Esta Plataforma será administrada por el INAI, y contendrá los siguientes sistemas que serán operados por todas las entidades federativas:

1. Sistema de solicitudes de acceso a la información
2. Sistema de gestión de medios de impugnación
3. Sistema de portales de obligaciones de transparencia
4. Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados

## CONCLUSIONES

La Ley de transparencia de Veracruz contiene ya una gran cantidad de disposiciones de la Ley General; algunos de sus mandatos aventajan al contenido de esta última, otros comprenden de manera parcial sus determinaciones, pero, en términos generales, aún hay muchos faltantes de disposiciones establecidas en la norma General.

Ante tal escenario, es recomendable generar una nueva Ley local, estructurada de forma semejante a la Ley General para hacer comparables sus contenidos y compatibles sus normas, con independencia de que el Congreso veracruzano debe incluir un paquete de preceptos específicos aplicables a los sujetos obligados de esta entidad.

Las disposiciones de la Ley General son los estándares mínimos que debe observar la Ley de Veracruz. Sin embargo, es conveniente que esta Ley conserve los mandatos que benefician de mejor manera a la población veracruzana, como el caso de los plazos de respuesta a la solicitud. En lo posible, la postura de los congresos y de las autoridades locales debería ser la de garantizar, por encima de la normativa general, la transparencia de la gestión pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información en sus estados.